



Resolución Ministerial No. 0111-2008-ED

Lima, 22 FEB. 2008

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 14° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Estado garantiza el funcionamiento de un Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa que abarca todo el territorio nacional y responde con flexibilidad a las características y especificidades de cada región del país;

Que, mediante Ley N° 28740 se reguló la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) a que se refieren los artículos 14° y 16° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

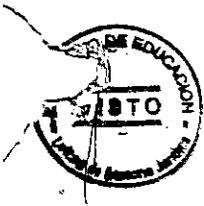
Que, según los artículos 15°, 23°, 27° y 32° de la Ley N° 28740, los órganos operadores del SINEACE, Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica - IPEBA, Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES, y Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU, cuentan en su organización con un órgano de dirección, constituido por un directorio de carácter interdisciplinario designado por resolución suprema refrendada por el Ministro de Educación, por un periodo de tres (3) años, renovable por tercios;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, publicado el 10 de julio de 2007, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28740, autorizando en su Quinta Disposición Complementaria Transitoria al Ministerio de Educación, expedir las normas complementarias que sean necesarias para el proceso de implementación del precitado Sistema;

Que, para coadyuvar al proceso de implementación de los órganos operadores del SINEACE, es necesario, por única vez y de manera excepcional, regular la permanencia de los primeros directorios designados como órganos de dirección por un periodo de tres años, exceptuándolos de la renovación por tercios de sus miembros, como lo señalan los artículos 28°, 42° y 59° del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED. Asimismo, debe señalarse el monto de las dietas por sesiones que deben percibir los referidos directores dentro del marco establecido por el Decreto de Urgencia N° 020-2006-ED, modificado por el Decreto de Urgencia N° 021-2006-ED;

Que, finalmente debe precisarse que los antes referidos directorios, rigen su funcionamiento en todo lo que resulte aplicable por las normas contenidas en el Sub Capítulo V del Capítulo II de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer que el primer directorio designado para los órganos operadores del SINEACE, tienen un período de duración de tres (03) años, a fin de lograr la implementación y funcionamiento del sistema en dicho plazo.

Artículo 2°.- Fijar como dieta por cada sesión de directorio de los órganos operadores del SINEACE, en 70 % de la UIT, que se abonará hasta por un máximo de cuatro sesiones mensuales ordinarias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación

